

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 199

Referencia: 199

Año: 1971

Fecha (dd-mm-aaaa): 17-05-1971

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFECCION, EXPEDICION Y USO DE LOS PASAPORTES ORDINARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 16882

Publicada el: 24-06-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Visas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.729

Rollo: 29

Posición: 1229

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleau de Barraza)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Belleau de Barraza)

Apartado Nº 3442

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 2.00.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

RESOLUCION DE GABINETE**BATIFICASE UN NOMBRAMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 5

(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por la cual se ratifica el nombramiento del
Contralor General de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo único: Ratificase el nombramiento
del Licenciado Damián Castillo Durán, para el
cargo de Contralor General de la República, de
acuerdo con el Decreto Número 43 de 14 de abril
de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince
días del mes de abril de mil novecientos setenta
y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

Ministerio de Gobierno y Justicia
**REGLAMENTASE CONFECCION,
EXPEDICION Y USO DE LOS
PASAPORTES ORDINARIOS**

DECRETO NUMERO 199

(DE 17 DE MAYO DE 1971)

por el cual se reglamenta la confección, expedi-
ción y uso de los pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º El Artículo 12 del Decreto de Gabi-
nete Nº 75 de 18 de marzo de 1971 establece
que el pasaporte ordinario será confeccionado de
conformidad a las especificaciones que se esta-
blezcan por medio del Decreto Ejecutivo regla-
mentario.

Artículo 2º Los pasaportes ordinarios serán
confeccionados en la forma y con las especifica-
ciones que se establecen a continuación:

a) La impresión en todas las hojas será con
tinta soluble en agua. Los pasaportes serán nu-
merados del uno (1) al cincuenta mil (50.000),
con la numeración perforada en la cubierta prin-
cipal y las primeras treinta y dos (32) páginas.

b) La cubierta será de material resistente y
de color uniforme (verde) para todos los pasa-
portes. En la parte superior de la portada lleva-
rá estampada o impresa, las palabras "REPU-
BLICA DE PANAMÁ", y, en la inferior la pa-
labra "PASAPORTE" y, en el centro, el Escudo
de Armas de la República. En la contraportada
del pasaporte deberá ir la transcripción del Ar-
tículo 15 de la Constitución de la República y la
siguiente expresión: Este pasaporte ha sido con-
feccionado y deberá ser expedido y usado de con-
formidad a las disposiciones contenidas en el De-

creto de Gabinete Nº 75 de marzo 18 de 1971. Además, sobre todo lo expuesto irá el Escudo de Armas de la República en colores.

c) La página número uno del pasaporte llevará impreso: El Mapa de la República de Panamá con la siguiente leyenda "FUENTE DEL MUNDO CORAZON DEL UNIVERSO". En la página número dos en la parte inferior habrá la siguiente leyenda: Este pasaporte consta de setenta y cuatro (64) páginas.

d) Entre las páginas dos y tres del pasaporte habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía en forma tal que no permite ninguna alteración en la página cubierta.

e) La página número tres y llevará impresa, en su parte superior la siguiente leyenda: "Este pasaporte no es válido para viajar a países o estados con los cuales la República de Panamá no tiene relaciones diplomáticas".

f) La página número cuatro, cinco, seis y siete, llevará impresa, en la parte superior, la siguiente lectura "Sellos de entrada y salidas de Panamá".

g) Las páginas siguientes llevarán impresa, en la parte superior, la palabra "VISACIONES".

h) En la última contratapa aparecerá la transcripción de los Artículos 4º, 5º y 8º del Decreto de Gabinete Nº 75 de 18 de marzo de 1971.

Artículo 3º Cada pasaporte ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá un número que lo distingue y que corresponde al número de la Cédula de Identidad Personal de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte.

Artículo 4º El pasaporte ordinario contendrá en la página Nº 2, al lado izquierdo la fotografía a colores del solicitante por el sistema "POLAROID", o cualquier otro sistema que se utilice en el futuro, con su número de pasaporte que será el número de la Cédula de Identidad Personal de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte; la fecha de expedición del pasaporte; la fecha de vencimiento; el nombre completo de la persona a cuyo favor se expide; la firma del titular del mismo y la firma del funcionario expedidor que será el Ministro de Gobierno y Justicia. Al lado derecho contendrá la siguiente información: lugar de nacimiento; fecha de nacimiento; estado civil; sexo; estatura; color de cabello; color de ojos; profesión y señas particulares del titular del pasaporte.

Artículo 5º Para la expedición de pasaportes ordinarios el Departamento de Gobierno, del Ministerio de Gobierno y Justicia, llevará un registro detallado por sistema de tarjetas bases en el cual contendrá la siguiente información:

a) Cara anterior, número del pasaporte, fecha de expedición, fecha de vencimiento, nombre completo de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte, firma del titular del mismo y la firma del funcionario expedidor o sea el Ministro de Gobierno y Justicia, número del registro del pasaporte, lugar de nacimiento de la persona, su fecha de nacimiento, estado civil, sexo, estatura, color del cabello, color de ojos, profesión y señas particulares.

b) En la cara posterior para el caso de los menores de edad indicación del Tomo Folio y Partida al cual está inscrito su nacimiento; en caso de muerte del padre o de la madre indicación del Tomo, Folio y Partida en el cual se encuentra

inscrita la defunción y para el caso de la muerte de ambos, el número de la Resolución mediante la cual el Tribunal Tutelar de Menores expida autorización de expedición del pasaporte; nombre del padre, nombre de la madre; nombre del cónyuge; observaciones si las hubiere y firma responsable del funcionario que tramita la solicitud.

En las tarjetas bases del registro que se llevará en el Departamento de Gobierno, no aparecerá la fotografía de la persona a cuyo favor expide el pasaporte si esta se formula en el territorio de la República. En los casos en que dicha solicitud se formule por conducto de los funcionarios Consulares acreditados en el exterior ésta deberá contener la fotografía para los efectos del fotomontaje en la confección del pasaporte.

Artículo 6º Las personas que sólo tuvieren Carta de Naturaleza Provisional podrán obtener pasaporte ordinario, pero la validez de éste no podrá exceder el término de duración de aquélla.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

JUAN MATRERO WASQUEZ

APRUEBASE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Junta Provisional de Gobierno.—Resolución número 12.—Personería Jurídica.—Panamá, 13 de abril de 1971.

Por medio de memorial, el Licenciado Aurelio Correa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en Calle F, casa Nº 7, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-107, en ejercicio del poder conferido por el señor Alvaro Cantón D., varón, panameño, mayor de edad, residente en la Barriada Bethania, Nº 01-03, de esta ciudad, portador de la cédula personal Nº 9-57-651, Presidente y Representante Legal de la "Asociación de Empleados de los Casinos Nacionales", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Acta de fundación en la cual se incluye la Directiva elegida;

b) Acta de la sesión, en la cual se aprobaron los estatutos y se incluye la Directiva actual;

c) Estatutos.